Firmado digitalmente por PERLACIOS VELASQUEZ Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2023

CUT: 83807-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0372-2023-ANA-OA

San Isidro, 15 de septiembre de 2023

VISTOS:

La Carta N° 026-2023-VHVD del 18 de julio de 2023 presentada por el señor **VÍCTOR HUGO VERA DÍAZ**; El Memorando N° 0951-2023-ANA-DARH del 24 de julio de 2023; El Informe N° 1335-2023-ANA-OA-UAP de fecha 21 de agosto de 2023 e Informe N° 0196-2023-ANA-OA-UCT del 01 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primer Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048 se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI – Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establece que la Jefatura de la ANA es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Firmado digitalmente por RIVA HERRERA Francisco Segundo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/09/2023

Que el numeral 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconociendo en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú;

Firmado digitalmente por SANDOVAL BONILLA German FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/09/2023

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C4A34FEF

Firmado digitalmente por PERLACIOS VELASQUEZ Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2023

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directos respectos de los ingresos y egresos que administran;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece que, para la devolución de fondos percibidos o depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros: (i) el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; (ii) sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; (iii) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, en esa línea el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 denominada "Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, establece que: (…) la devolución de ingresos recaudados depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso o en cada Entidad, con indicación del número del expediente SIA-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente deposito en la CUT (…);

Que, con la Carta N° 026-2023-VHVD presentada por el señor **VÍCTOR HUGO VERA DÍAZ** comunica que por un error involuntario se ha considerado el 4% del monto total (S/19,500) de la penalidad, cuando lo correcto es que se cobre el 4% del porcentaje del importe correspondiente al segundo entregable, cuyo monto asciende a S/6,435.00 por lo que, el cobro por la penalidad que correspondería descontar es de S/257.40;

Que, mediante Memorando N° 0951-2023-ANA-DARH la Dirección de Administración de Recursos Hídricos traslada el Informe Técnico N° 022-2023-ANADARH/WFAE, el cual recomienda la rectificación del monto por concepto de Otras Penalidades;

Que, con Informe N° 1335-2023-ANA-OA-UAP la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio ha señalado que el monto de las otras penalidades del segundo entregable de la Orden de Servicio 370-2020, corresponde al monto de S/ 257,40 (Doscientos cincuenta y siete con 40/100 soles) y que por error involuntario se determinó que el monto de Otras penalidades era S/ 780,00 (Setecientos ochenta y 00/100 soles), por lo que siendo ello así, recomienda se emita el acto administrativo que resuelva aprobar la devolución por la suma de S/ 522,60 (Quinientos veintidós con 60/100 soles), por cobro en exceso del rubro denominado Otras Penalidades;

Firmado digitalmente por RIVA HERRERA Francisco Segundo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/09/2023

Que, con Informe N° 0196-2023-ANA-OA-UCT la Unidad de Contabilidad y Tesorería informa que el cálculo erróneo de "Otras penalidades" es S/ 780.00 (4% de S/ 19,500.00) debiendo ser S/ 257.40 (4% de S/ 6,435.00) que ocasiona un exceso a favor del proveedor del servicio de S/ 522.60 (S/ 780.00 menos S/ 257.40), señala además que, de la revisión realizada en los registros contables, encontramos el SIAF 2412 del 05.07.23. donde se giraron S/ 806.81 a favor de la Autoridad Nacional del Agua por penalidad cobrada a Víctor Hugo Vera Días (S/ 26.81 por penalidad diaria + S/ 780.00 por otras penalidades 4%). Asimismo, el importe de S/ 806.81 fue registrada en el Recibo de Ingreso N° 000666 (10.07.23), Registro

Firmado digitalmente por SANDOVAL BONILLA German FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/09/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C4A34FEF

Firmado digitalmente por PERLACIOS VELASQUEZ Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2023

SIAF 12089, papeleta de depósito N° 0681107 y depositada en la cuenta corriente N° 0000-876992 del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la Unidad de Contabilidad y Tesorería; y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada para la implementación del Decreto Supremo, aprobada pro Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y el Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **RECONOCER** el derecho a la devolución del importe de S/ 522.60 (Quinientos veintidós con 60/100 soles) a favor del señor **VÍCTOR HUGO VERA DÍAZ,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero, conforme lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

Artículo 3º.- Disponer que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución al Señor **VÍCTOR HUGO VERA DÍAZ** y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACION

Firmado digitalmente por RIVA HERRERA Francisco Segundo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/09/2023

Firmado digitalmente por SANDOVAL BONILLA German FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/09/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C4A34FEF